

	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO	Versión: 5.0
	PROCESO: ACTOS ADMINISTRATIVOS SECRETARÍA GENERAL	Fecha: 09/07/2018
		Código: GDC-F-06

El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, hace saber:

Que LUCY ESTELLA PALACIOS VALOYES, Subdirectora de Servicios Administrativos en uso de las facultades especiales conferidas por la Resolución de Nombramiento número 0620 del 22 de Agosto de 2018; profirió la Resolución de Transferencia Gratuita No. 0602 del 17 de Agosto de 2018, *"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta"*

Que la Resolución de Transferencia Gratuita No. 0602 del 17 de Agosto de 2018 resolvió:

ARTÍCULO 1º.- TRANSFERENCIA ENTRE ENTIDADES DE BIENES INMUEBLES:

Transferir a título gratuito a la Alcaldía de Villavicencio, Meta identificado con el Nit. 892.099.324-3, el derecho de dominio que ejerce el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre un (1) inmueble descrito a continuación:

Nº	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO PREDIAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AVALÚO TOTAL 2018	AREA M2
1	230-216538	01-04-0236-0001-000	Villavicencio	Meta	\$2.119.548.000	10566

Predio ubicado en la ciudad de Villavicencio, con un área de terreno de 10566 m2, de acuerdo a Folio de matrícula inmobiliaria No. 230-216538.

Alinderado de acuerdo al Certificado Plano predial No. 50-001-119608-0 así:

Código Catastral Predial	01-04-0236-0001-000
Dirección	C 25 24 18 24 A42 BR EL RETIRO
Área	10566 M ²

CORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1050237,59	949779,18
2	1050070,26	949803,19
3	1050075,44	949850,11
4	1050249,36	949855,17

PARÁGRAFO.- La transferencia del derecho de dominio, se realiza como **CUERPO CIERTO**, la cabida, descripción y linderos señalados, en el estado material y jurídico en que se encuentra el inmueble descrito en este artículo, comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- CONDICION RESOLUTORIA: La destinación especial de Institución Educativa Abraham Lincoln, debe permanecer hasta por 10 años más, so pena de la restitución del inmueble de acuerdo a las condiciones descritas en la parte considerativa de la presente resolución es decir que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no reconocerá ninguna mejora que hubiere ocurrido sobre este predio.

ARTÍCULO 3º.- INSCRIPCIÓN – GASTOS REGISTRALES: Inscribir la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al Folio de matrícula inmobiliario No. 230-216538, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la expedición de este acto administrativo, obligación que se encuentra a cargo del Municipio de Villavicencio, de acuerdo a lo establecido en Resolución 02854 de 16 de Marzo 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la transferencia efectuada mediante el presente acto administrativo se encuentra exenta del pago de derechos registrales.

PARÁGRAFO.- Surtido el trámite anterior, copia de la presente Resolución y constancia del registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá allegarse a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el respectivo registro contable a que haya lugar .

ARTÍCULO 4º.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción del presente acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hará entrega material y efectiva al Municipio de Villavicencio –Meta del mismo, para lo cual suscribirá acta de entrega física.

ARTÍCULO 5º.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:

N.I.T.	Nombre o razón social	ID	Representante Legal
892.099.324-3	Alcaldía de Villavicencio	892.099.324-3	WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ubicado en la Carrera 6 No. 8-77 en la ciudad de Bogotá, el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a esta notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la Resolución de Transferencia Gratuita No. 0602 del 17 de Agosto de 2018, proferido por la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en nueve (9) folios.

Dado en Bogotá D.C. a los 14 días del mes de Septiembre del año 2018.



LUCY ESTELLA PALACIOS VALOYES
Subdirección de Servicios Administrativos

Elaboró: Clara Lorena Acuña Sanchez
Reviso: Nathalie Galviz Agudelo
Fecha: 14 de Septiembre de 2018



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0602)

17 AGO. 2018

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta"

LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en desarrollo de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, la Resolución 0799 del 16 de octubre de 2015, lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, como un establecimiento público encargado de la construcción y financiación de programas de vivienda de interés social en todo el país, entidad que fue liquidada y reestructurada en virtud de lo dispuesto en la Ley 3ª de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones".

Que mediante la Ley 281 de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se autorizó al Gobierno la organización de una Unidad Administrativa Especial con el fin de adelantar las funciones a cargo del INURBE, relacionadas con la administración, terminación y liquidación de actos, contratos y operaciones iniciados por el Instituto de Crédito Territorial con anterioridad a la vigencia de la Ley 3a de 1991. Esta Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996, y posteriormente disuelta y liquidada a través del Decreto 1121 de 2002.

Que el Decreto 1121 de 2002, en su artículo 4° dispuso que en cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, debían ser transferidos y asumidos por el INURBE.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado decreto, dicho plazo fue prorrogado en dos oportunidades a través de los Decretos 600 de 2005 y 597 de 2007, dando como plazo definitivo hasta el 31 de diciembre de 2007.

“LS FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE PEROSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA GENERAL”

“Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta”

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Nación – Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el artículo 8 de la Ley 1001 de 2005, facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE en liquidación, celebrar sin sujeción a los trámites, requisitos y restricciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, un contrato de fiducia con sujeción a las reglas generales y el derecho comercial destinado a la constitución de un Fideicomiso – Patrimonio Autónomo, al cual, una vez vencido el término previsto por la ley para la existencia y liquidación del INURBE, se transferirán los bienes inmuebles activos y recursos propios de la entidad.

Que el día 26 de diciembre de 2007 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil número 763 entre INURBE en liquidación y el Consorcio FIDUPREVISORA S.A/ FIDUAGRARIA S.A., en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 1001 de 2005, fijando como plazo para su ejecución el término de cuatro (4) años.

Que mediante Ley 1444 de 2011, se dispuso la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cambiado su denominación por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y escindiendo los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y creando a su vez el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Gobierno Nacional, en uso de sus facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011 estableció los objetivos, estructura y funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante Decreto-Ley 3571 de 2011, señalando en el artículo 39 que: “ Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a EL MINISTERIO de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministros de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas a EL MINISTERIO de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, facultado por lo previsto en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, mediante el cual asumió los derechos y obligaciones del FIDEICOMITENTE, en el citado contrato de fiducia mercantil, prorrogó el plazo en cuatro oportunidades hasta el día 26 de septiembre de 2013.

Que el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, en los apartes pertinentes, al tema que nos ocupa, señala:

ARTÍCULO 163. MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. Modifíquese el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 238. Movilización de activos. A partir de la expedición de la presente ley, las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, deberán vender los inmuebles que no requieran para el ejercicio de sus funciones y la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al colector de activos de la Nación, Central de Inversiones (CISA), para que este las gestione.

(...)

El registro de la transferencia de los inmuebles entre las entidades públicas y CISA, estará exento de los gastos asociados a dicho acto.

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta"

(...) PARÁGRAFO 2o. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización serán reglamentados por el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 3o. Los negocios que se celebren con Central de Inversiones (CISA) se realizarán mediante contrato administrativo y bajo las condiciones que fije el modelo de valoración definido por el Gobierno nacional para CISA.

(...)

PARÁGRAFO 5o. Los inmuebles que se hubieran transferido por parte de las Entidades Públicas a Central de Inversiones (CISA) en virtud del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y del artículo 26 de la Ley 1420 de 2010, que a la fecha de expedición de la presente Ley no hayan sido enajenados por CISA, podrán enajenarse por esta entidad de acuerdo a sus políticas y procedimientos. Los recursos obtenidos por estas ventas así como los frutos de dichos bienes, se girarán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público al final de cada ejercicio por CISA una vez descontados los costos asumidos por esta entidad así como la comisión por la venta fijada según sus políticas y procedimientos".
(Subrayas extra texto)

Que en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo 2° de la citada norma, el Gobierno Nacional reglamentó la movilización de activos, estableciendo excepciones a la obligación de venta de los inmuebles a CISA, las cuales se encuentran consagradas en el Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1778 de 2016, en lo relacionado con la movilización de activos, planes de enajenación onerosa y enajenación de participaciones minoritarias.

Que el decreto precitado en su artículo 2.5.2.1. establece las siguientes definiciones:

1. "Activos inmobiliarios. Son todos los inmuebles de propiedad de la entidad pública. Para efectos del presente decreto se entiende por activos inmobiliarios el derecho proindiviso o cuota de entidades públicas sobre bienes inmuebles, así como derechos fiduciarios en fideicomisos que tienen como bien(es) fideicomitido(s) inmuebles.

Bienes inmuebles requeridos para el ejercicio de sus funciones: Aquellos Activos Inmobiliarios propiedad de las entidades públicas que cumplan con una o varias de las siguientes condiciones: i) Que actualmente se estén utilizando por la entidad pública; ii) Que hagan parte de proyectos de Asociación Público Privada de los que trata el artículo 233 de la Ley 1450 de 2011; iii) Que hagan parte de proyectos de inversión pública relacionados con las funciones de la entidad pública propietaria y cuenten con autorizaciones para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias o extraordinarias." (subrayas extra texto)

Que adicionalmente en el Capítulo 3, Venta de Activos Inmobiliarios a CISA, en el artículo 2.5.2.3.1. Determina:

"En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, modificatorio del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, las entidades públicas del orden nacional deberán vender a CISA todos aquellos Activos Inmobiliarios que no requieran para el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades Economía Mixta y las entidades en liquidación."

Que seguidamente, con respecto a las excepciones referidas el artículo 2.5.2.3.2., prevé:

"Se exceptúan de la obligación de venta a CISA consagrada en artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, modificatorio del artículo 238 de la Ley 1450 2011, aquellos activos

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta"

inmobiliarios que, si bien no son requeridos por las entidades públicas del orden nacional para el ejercicio de sus funciones, presentan una o varias de las siguientes condiciones:

1. *No existen físicamente, o no tienen identificación registral y catastral.*
2. *Sean de uso o espacio público.*
3. *Los que tengan algún gravamen o limitación que impida su enajenación o aquellos respecto de los cuales la entidad no tenga la posesión y/o la misma se encuentre en discusión.*
4. *Pesen sobre ellos condiciones resolutorias de dominio vigentes o procesos de cualquier tipo en contra de la entidad pública propietaria o ésta hubiere iniciado algún proceso.*
5. *Estén ubicados en zonas declaradas de alto riesgo identificadas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o en aquellas definidas por estudios geotécnicos que en cualquier momento adopte la correspondiente Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.*
6. *Estén ubicados en zonas cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.*
7. *Tengan diferencias de áreas entre los títulos y la información catastral del inmueble.*
8. *Se encuentren incluidos en los planes de ordenamiento territorial como zona de protección forestal, parques, zonas verdes o conservación ambiental, resguardos o zonas de asentamientos de comunidades protegidas.*
9. *Hayan sido declarados de Interés Cultural, conforme a Ley 1185 2008.*
10. *Aquellos cuyo valor de compra resulte ser cero (0) o negativo, conforme al Modelo de valoración de CISA.*
11. *Se trate de inmuebles que se enmarquen en las condiciones establecidas en los artículos 1 y 14 de Ley 708 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1001 2005.*
12. *Se trate de inmuebles a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) o de inmuebles a cargo la Sociedad Activos SAE.*
13. *Amparen pasivos pensionales.*
14. *Inmuebles localizados en exterior.*
15. *Se trate de activos inmobiliarios con destinación específica y que estén cumpliendo con tal destinación.*

Lo anterior de conformidad con la normativa aplicable en cada caso.

Parágrafo: En los eventos previstos en los numerales 3, 4, Y 7 del presente artículo CISA podrá tomar la decisión de adquirir los Activos Inmobiliarios para adelantar el proceso de saneamiento a que haya lugar, para proceder posteriormente, a su enajenación de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto." (Subrayas extra texto)

Que las excepciones consagradas en el reglamento también contemplan expresamente los bienes fiscales con vocación para la construcción o el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, los destinados para la localización de las infraestructuras básicas de los sistemas de generación, producción, distribución, abastecimiento y suministro de agua potable, de energía eléctrica, de saneamiento básico, de gas, de puertos y aeropuertos, los relacionados directamente con la defensa nacional, así como

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARÍA GENERAL

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta"

los inmuebles que deban cederse en virtud del artículo 58 de la Ley 9a. de 1989 y aquellos de las entidades en liquidación que amparen los pasivos pensionales y otras garantías pactadas o establecidas en disposiciones legales, así mismo, los inmuebles estatales o la porción de ellos que, se encuentren contiguos o adyacentes a los establecimientos penitenciarios, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, lo anterior se colige de la referencia que el decreto reglamentario hace a los artículo 1 y 14 de la Ley 708 de 2001.

Que al configurarse una de las excepciones establecidas en la norma antes citada, la entidad propietaria de un bien inmueble que no requiera para el ejercicio de sus funciones, queda exonerada de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y deberá dar cumplimiento a las normas especiales que sean aplicables a dichas entidades del orden nacional.

Que los bienes que pertenecían al extinto INURBE, deberán ser transferidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio identificado con NIT 900463725-2 a título gratuito a otras entidades públicas de acuerdo a sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 708 de 2001, por la cual se establecen normas relacionadas con el Subsidio Familiar para Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones.

"ARTÍCULO 8o. Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con vivienda de interés social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9a. De 1989.

PARÁGRAFO 1o. A las transferencias de inmuebles referidas en el presente artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1o. de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Exceptúanse del deber consagrado en el presente artículo a las sociedades de economía mixta y aquellos bienes de las entidades en liquidación que amparen los pasivos pensionales <sic>.

PARÁGRAFO 3o. Los bienes inmuebles fiscales que hagan parte de los planes de enajenación onerosa a los que se refiere el presente artículo, podrán ser transferidos, previo avalúo, a título de aportes, de capital a sociedades comerciales o de economía mixta. Así mismo, las entidades territoriales, como pago de las deudas de orden territorial que recaigan sobre los inmuebles, podrán recibir aportes de capital en sociedades comerciales o de economía mixta."

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 708 de 2001, a las transferencias de inmuebles referidas en dicho artículo, les será aplicable el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1o. de la misma ley 708 de 2001, el cual en su inciso tercero establece:

"Se tendrán como únicos requisitos para que se lleven a cabo estas transferencias, el título traslativo de dominio contenido en resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble, y la tradición, mediante la inscripción de la resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para efectos de los

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta"

derechos de registro, tales actos, así como los referidos en el artículo 4º de la presente ley, se considerarán actos sin cuantía."

Que en virtud de la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil No. 763 de 2007, los bienes que se encontraban en administración del Patrimonio Autónomo de Remanentes INURBE en liquidación - a nombre del ICT, UAE-ICT, INURBE EN LIQUIDACIÓN, para el efecto, los predios identificados a continuación fueron entregados por el liquidador del INURBE al Consorcio Patrimonio Autónomo de Remanentes-PAR Inurbe en Liquidación mediante Actas de Entrega número 16 y 16 A de agosto 01 de 2008.

Que mediante Acta suscrita el dos (2) de febrero de 2014, la fiduciaria La Previsora S.A., actuando exclusivamente como representante del consorcio PAR INURBE en Liquidación (integrado por FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.), como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo de Remanentes INURBE EN LIQUIDACIÓN, procedió a efectuar la entrega de los inmuebles que se encontraban a su cargo, por ende, a partir de la fecha mencionada el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio detenta la propiedad del inmueble identificado hoy con el de Matrícula Inmobiliaria No.230-216538 así:

Nº	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO PREDIAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AVALÚO TOTAL 2018	AREA
1	230-216538	01-04-0236-0001-000	Villavicencio	Meta	\$2.119.548.000	10566

Que el Instituto de Crédito Territorial adquirió un lote de terreno de mayor extensión con un área de ciento tres mil veintidós metros (103.22 mt2), mediante dación en pago parcial por parte de la Intendencia del Meta, acto que consta en la escritura 1017 del 27 de julio de 1959 y está registrado en el Folio de Matrícula 230-196618.

Que el Instituto de Crédito Territorial efectuó segregaciones del área de mayor extensión las mismas que fueron objeto de adjudicación y ventas, obteniendo un área remanente, todo lo cual consta en Resolución 0333 del 10 de mayo de 2018 proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de la parte restante que decreto la resolución mencionada en el acápite anterior procedió a segregar y asignar una matrícula inmobiliaria individual por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, No. 230-216538,

Que el predio objeto de la presente transferencia a título gratuito entre entidades públicas, fue solicitado por oficio de fecha 06 de septiembre de 2016 con radicado No. 2016ER0098819, ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio suscrito por el Doctor Wilmar Orlando Barbosa Roza en calidad de Alcalde Municipal, indicando la necesidad de obtener la titularidad del predio identificado con código catastral No. 01-04-0236-0001-000, ubicado en Ciudad de Villavicencio-Meta, cuya destinación específica es la de INSTITUCION EDUCATIVA ABRAHAM LINCOLN.

Que por parte de la Alcaldía Municipal fue allegado como antecedente el concepto de uso del suelo del 2 de Agosto de 2018 suscrito por el Secretario de Planeación del Municipio de Villavicencio en donde conceptúa que el predio con numero catastral 01-04-0236-0001-000, localizado en dirección C 25 24 18 24A 42 BR EL RETIRO, está clasificado como USO DOTACIONAL, así mismo certifica que de acuerdo a lo estipulado en el POT dicho predio presenta amenaza baja y no tiene riesgo natural de ningún tipo, según certificado de Riesgo de 01 de Agosto de 2018.

Que fue allegado por el municipio de Villavicencio el paz y salvo por concepto de Impuesto predial unificado de fecha de 30 de Julio de 2018 del predio objeto de este Acto Administrativo.

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta"

Que el predio identificado catastralmente con código No. 01-04-0236-0001-000 tiene un avalúo catastral de \$2.119.548.000, de acuerdo al Certificado de Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado suscrito por el Tesorero Municipal de Villavicencio-Meta de fecha 30 de Julio de 2018.

Que el predio objeto de este Acto Administrativo tiene Paz y Salvo por concepto de Valorización No. 180508100224336, proferido por el Tesorero Municipal de la ciudad de Villavicencio-Meta.

Que mediante Resolución No. 0333 del 10 de mayo de 2018 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio incorporó al inventario de la Entidad el bien identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Individual 230-216538, código catastral No. 00-04-0236-0001-000, en una dimensión superficial de 10566 m², la cual se confirma mediante Plano Predial Catastral Número 50-001-119608-0 expedido el día veintisiete (27) de abril de 2016, el cual contiene las coordenadas planas.

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1050237,59	949779,18
2	1050070,26	949803,19
3	1050075,44	949850,11
4	1050249,36	949855,17

Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio asignó el folio individual de matrícula inmobiliaria 230-216538 al inmueble identificado catastralmente con código catastral No. 01-04-0236-0001-000.

Que teniendo en cuenta que el predio cuenta actualmente con una destinación específica como es el Uso Institucional, Institución Educativa Abraham Lincoln, dicha destinación debe continuar por 10 años más contados desde la notificación del presente acto administrativo, con la destinación actual, so pena de ser restituido el inmueble al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Al momento de la restitución, en caso de que ocurra, el predio deber estar saneado por cualquier concepto, así mismo este Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no reconocerá ninguna mejora que hubiere ocurrido sobre este predio.

Que mediante Resolución 0799 del 16 de octubre de 2015 se delegó en el Subdirector de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio la facultad para la suscripción de los actos administrativos y/o escrituras públicas relacionadas con las transferencias de los bienes de que trata el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, en virtud de lo establecido en los artículos 30 y 35 del Decreto Ley 254 del 2000, modificados por los artículos 16 y 19 de la Ley 1105 de 2006, respectivamente. Así como de los bienes derivados del proceso de saneamiento y la Resciliación de bienes sometidos a registro sobre los cuales ha operado la mutación del dominio.

Que la Resolución 02854 de 16 de Marzo 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, "Por la cual se fijan tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", en el Capítulo III de las exenciones, Literal g) del Artículo 22, dispuso que la actuación registral no causará derecho alguno cuando en las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación intervengan exclusivamente las entidades estatales.

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARÍA GENERAL"

SECRETARÍA GENERAL

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TRANSFERENCIA ENTRE ENTIDADES DE BIENES INMUEBLES:

Transferir a título gratuito a la Alcaldía de Villavicencio, Meta identificada con el Nit. 892.099.324-3, el derecho de dominio que ejerce el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre un (1) inmueble descrito a continuación:

N°	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO PREDIAL	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	AVALÚO TOTAL 2018	AREA M2
1	230-216538	01-04-0236-0001-000	Villavicencio	Meta	\$2.119.548.000	10566

Predio ubicado en la ciudad de Villavicencio, con un área de terreno de 10566 m2, de acuerdo a Folio de matrícula inmobiliaria No. 230-216538.

Alinderado de acuerdo al Certificado Plano predial No. 50-001-119608-0 así:

Código Catastral Predial	01-04-0236-0001-000
Dirección	C 25 24 18 24 A42 BR EL RETIRO
Área	10566 M ²

CORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	1050237,59	949779,18
2	1050070,26	949803,19
3	1050075,44	949850,11
4	1050249,36	949855,17

PARÁGRAFO.- La transferencia del derecho de dominio, se realiza como **CUERPO CIERTO**, la cabida, descripción y linderos señalados, en el estado material y jurídico en que se encuentra el inmueble descrito en este artículo, comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del inmueble objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- CONDICION RESOLUTORIA: La destinación especial de Institución Educativa Abraham Lincoln, debe permanecer hasta por 10 años más, so pena de la restitución del inmueble de acuerdo a las condiciones descritas en la parte considerativa de la presente resolución, es decir en caso de hacerse efectiva la condición resolutoria el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no reconocerá ninguna mejora que hubiere ocurrido sobre este predio.

ARTÍCULO 3°.- INSCRIPCIÓN – GASTOS REGISTRALES: Inscribir la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al Folio de matrícula inmobiliario No. 230-216538, a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la expedición de este acto administrativo, obligación que se encuentra a cargo del Municipio de Villavicencio, de acuerdo a lo establecido en Resolución 02854 de 16 de Marzo 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la transferencia efectuada mediante el presente acto administrativo se encuentra exenta del pago de derechos registrales.

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA GENERAL

“Por medio de la cual se transfiere a título gratuito, la propiedad de un inmueble ubicado en Villavicencio-Meta al Municipio de Villavicencio-Meta”

PARÁGRAFO.- Surtido el trámite anterior, copia de la presente Resolución y constancia del registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá allegarse a la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el respectivo registro contable a que haya lugar .

ARTÍCULO 4°.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción del presente acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hará entrega material y efectiva al Municipio de Villavicencio – Meta del mismo, para lo cual suscribirá acta de entrega física.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., **17 AGO. 2018**



NELSON DAVID GUTIERREZ OLAYA
Subdirector de Servicios Administrativos del
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Clara Lorena Acuña Sanchez – SSA
Revisó: Nathalie Galviz - SSA
Doris Alicia Jurado Regalado - OAJ
Mike Castro Roa – OAJ
Aprobó: Claudia Elisa Garzón Soler - OAJ

“ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA GENERAL”

